

León Felipe, 4 – Local 4  
28038 – Madrid  
(Metro Miguel Hernández)  
Telf :91 083 50 94 – 601 43 76 58  
Fax: 91 291 98 98  
[www.sindicatosnt.com](http://www.sindicatosnt.com)



23.08.2018

**A LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD  
AL GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS**

**ILMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD**

Don **FEDERICO ALBERTO BEAMONTE BELLIDO**, con D.N.I. nº. **51455909 X**, en calidad de **MIEMBRO DE LA EJECUTIVA NACIONAL Y EN REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES (SNT)**, con CIF. **G - 87038469**, y con domicilio a efectos de notificación en la calle **LEÓN FELIPE, 4, LOCAL 4**, C.P. **28038** de MADRID, teléfono.: **601437958 - 910835094**, Fax.: **912919898** y correo electrónico.: [asesoriajuridica.snt@gmail.com](mailto:asesoriajuridica.snt@gmail.com),

**COMUNICA**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 7, 9.2 y 29.1 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978 «BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, ante V.I. comparecen y

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que el 20 de Agosto de 2018, circuló por las redes sociales un OFICIO administrativo con salida nº 4543 de Secretaria de estado de Seguridad, más concretamente del Gabinete de Coordinación y Estudios, perteneciente al Ministerio del Interior, el cual se adjunta como **Documento I**.

**SEGUNDO.-** La actual Ley de Seguridad Privada en su Título Preliminar, Disposiciones Generales, Capítulo I Disposiciones Comunes, en su artículo 1 Objeto, dice:

1. *Esta ley tiene por objeto regular la realización y la prestación por personas privadas, físicas o jurídicas, de actividades y servicios de seguridad privada que, desarrollados por éstos, son contratados, voluntaria u obligatoriamente, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la protección de personas y bienes. Igualmente regula las investigaciones privadas que se efectúen sobre aquéllas o éstos. Todas estas actividades tienen la consideración de complementarias y subordinadas respecto de la seguridad pública.*

2. *Asimismo, esta ley, en beneficio de la seguridad pública, establece el marco para la más eficiente coordinación de los servicios de seguridad privada con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los que son complementarios.*

- Siguiendo dentro de su aplicación el Reglamento de Seguridad Privada establece en su Disposición adicional Tercera punto 5 lo siguiente;

*5. El régimen jurídico de estas comisiones se ajustará a las normas contenidas en el capítulo II del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que procedan en cada caso.*

**TERCERO.-** Que en referencia al OFICIO salida nº 4543 y en concordancia a la INSTRUCCIÓN 6/2017 de la Secretaria de Estado de Seguridad, la cual adjuntamos como **Documento II**, queremos hacerles partícipes de una **disfunción** grave según entendemos en base a lo siguiente:

- a) La instrucción 6/2017 contempla que dará conocimiento o comunicación de la misma a las empresas de Seguridad Privada sin ir más allá y dejando dicha información en manos de las empresas de seguridad, Directores de Seguridad o Jefes de Seguridad, los cuales no informan nunca o en raras ocasiones y menos realizan ordenes de puesto o protección basadas en la instrucción y encaminas a la autoprotección del Vigilante de Seguridad, poniendo en peligro su propia vida y la de terceros, llevando al olvido a los Vigilantes de Seguridad que protegen bienes públicos o privados como así infraestructuras críticas sin saber qué medidas de autoprotección o protección a terceros deben aplicarse.
- b) Somos conocedores que las medidas de autoprotección **no** han sido comunicadas al personal operativo <Vigilantes de Seguridad>, ni siquiera en los servicios críticos, lo que es potestativo de las empresas de seguridad dejando en el olvido y a su suerte a dichos profesionales de la seguridad privada y al restos de bienes y personas los cuales protegen, atienden y ayudan diariamente.

Por lo aquí expuesto, **SOLICITO:**

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tenga por hechas las manifestaciones que obran en el mismo, rogando las consideraciones manifestadas como la disfunción descrita, utilizando los mecanismos legales necesarios para que se informe de los oficios e instrucciones de forma que pueda llegar de manera efectiva y fehaciente a todos los Vigilantes de Seguridad en las diferentes empresas del territorio nacional.

En Madrid, a veintitrés de Agosto de dos mil dieciocho.

Fdo.: D. Federico Alb. Beamonte Bellido.  
Miembro Ejecutiva Nacional del SNT

Sindicato Nacional de Trabajadores - SNT C/ León Felipe, 4 - Local 4, Metro Miguel Hernández, 28038 Madrid  
Teléfonos de Contacto: 640 671 795- 91 083 50 94 sindicatosnt@gmail.com www.sindicatosnt.com